MEMORANDO

Radicado No: 202420000000033393

DE: DIRECTORA DE PROTECCIÓN
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

PARA: DIRECCIONES REGIONALES ICBF, COORDINADORES DE ASISTENCIA TÉCNICA O PROTECCIÓN DEL ICBF Y GRUPOS JURÍDICOS EN MATERIA CONTRACTUAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

ASUNTO: ALCANCE AL MEMORANDO DE RADICADO No. 2024000000002513 RELACIONADO CON LAS ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

FECHA: Marzo de 2024

Estimados y estimadas reciban un cordial saludo.

En atención a la mesa de trabajo sostenida el 20 de marzo de 2023, realizada para aclarar las inquietudes generadas por las regionales frente a la directriz contenida en el memorando con radicado No. 2024000000002513 nos permitimos precisar, en los siguientes términos:

1. Revisión de indicadores financieros señalados en el anexo de análisis del sector del memorando relacionado No. 2024000000002513.

Atendiendo las competencias de las Direcciones de la Sede de la Dirección General, se le dio traslado a la Dirección de Abastecimiento para que revisara si era procedente hacer los ajustes a los indicadores financieros, por medio del correo electrónico de 21 de marzo de 2024, se informa:

"(…) De acuerdo con la reunión adelantada el día de ayer, la Dirección de Abastecimiento procedió a revisar el listado adjunto de las ESALES que no

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

cumplían financieramente. En el adjunto se incluye en la columna OBSERVACIONES DAB el análisis realizado, se concluye que de las ESALES revisadas dos (2) no cumplen con ningún rango debido a que tienen capitales de trabajo negativo, las demás podrían contratar cierta capacidad operativa de acuerdo con el rango donde se encuentran. Ahora bien, para tener mayor capacidad operativa, las ESALES deben de cumplir con indicadores más exigentes de acuerdo con los rangos establecidos, por lo que se identificaron ESALES que, si bien tienen una capacidad operativa para contratar, los montos presupuestados para contratar con ellos exceden su capacidad operativa establecida.

Se precisa que para establecer los indicadores financieros, el Estudio de Sector indica que se tuvieron en cuenta las siguientes variables: i) indicadores financieros establecidos en BNO y programas o modalidades contratados por la Entidad en vigencias anteriores, los cuales se encuentran en el numeral 3.1 del mencionado documento, ii) Análisis de los indicadores financieros del sector, que incluye en este caso los índices financieros de 253 Entidades Sin Ánimo de Lucro que tienen Licencias de funcionamiento de los servicios de Protección, iii) Presupuestos por Regional informados por el área líder y iv) Forma de pago de los recursos aportados por el ICBF.

Por lo anterior, no se modifican los indicadores financieros establecidos inicialmente (…)".

En atención a la respuesta emitida por la dirección de Abastecimiento, las direcciones regionales en el marco de sus funciones y atribuciones legales deberán continuar con los procesos y la toma de decisiones correspondiente.

2. En el Anexo 1 del Manual de contratación vigente reglamenta la delegación de la ordenación del gasto y funciones en materia contractual y, puntualmente frente a la delegación en cabeza de los directores regionales, la cual se precisa en el numeral 2 del artículo 6 del anexo indicado, el cual establece que: *"En todos los casos el Director Regional debe verificar si la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios*

previos de la contratación. Sobre este particular el Director Regional debe informar a la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, remitiendo la justificación respectiva". (Subraya y negrilla nuestra). Al respecto se presenta la duda relacionada con la forma de verificar la capacidad residual.

Para el cumplimiento de la capacidad residual que deberá verificar la Regional, conforme a lo establecido en el Anexo 1, numeral 2 del artículo 6, del Manual de contratación, sugerimos aplicar la siguiente formula:

Capacidad Operativa en SMMLV menos (-) Valor por ejecutar de los contratos en ejecución en SMMLV = CAPACIDAD RESIDUAL

Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin perjuicio que los otros compromisos contractuales afecten su capacidad para responder con el objeto contratado.

La fórmula planteada deberá ser aplicada al operador para el momento de suscribir cada contrato de aporte, teniendo en cuenta la capacidad operativa de los indicadores financieros solicitados, restándole a este, el valor de los contratos a suscribir, sin tener en cuenta los contratos vigentes que terminan el 31 de marzo de 2024, debido a que afectan directamente la capacidad residual.

3. Posibilidad de aceptar soportes de carácter financiero con corte a 2023, de los posibles proveedores no inscritos en el RUP y que tengan esta información en firme a la fecha.

Se desprende de la consulta que el proveedor interesado NO está inscrito en el Registro Único de Proponentes, evento para el cual debe tenerse en cuenta lo indicado en el ANEXO 1. "REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAS JURÍDICAS": "(…) *el interesado que no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:*

a) Estado de la situación financiera comparativo de apertura o el segundo semestre del año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
b) Estado de Resultado del segundo semestre del año 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

cédula, él contador indicando el número de la Tarjeta Profesional y del Revisor Fiscal, si aplica, indicando el número de tarjeta profesional.

c) *Notas a los estados financieros último semestre año 2023, (cuando aplique).*
d) *Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la manifestación de interés.*
e) *Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura (cuando aplique) donde indique el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés.*
f) *Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos*)"

4. Los equipos de las regionales pueden hacer modificaciones y/o ajustes a las minutas modelo remitidas.

Se debe tener presente que los clausulados de obligaciones generales y específicas remitidas por la dirección de protección se encuentran acorde con los lineamientos y manuales operativos, por lo tanto, no son susceptibles de modificaciones por parte de las regionales.

Atendida las inquietudes, se hace necesario recordarles a las direcciones regionales que todas las decisiones que adopten en el proceso para la celebración de los contratos de aporte debe ser en el estricto marco de su competencia y observando la prevalencia del interés superior y la primacía de los derechos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por lo cual, claramente, requiere por parte de la Dirección Regional, que el examen del cumplimiento de los indicadores financieros de los oferentes se efectúe mediante un juicio de razonabilidad que permita al ICBF garantizar el servicio en las modalidades de restablecimiento de derechos y responsabilidad penal.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Así mismo, pertinente evocar lo manifestado por la Corte Constitucional, al precisar que el modelo Social de Derecho asigna al Estado el fin esencial de adoptar acciones "*que permitan a los menores de edad alcanzar un desarrollo armónico e integral, en los aspectos de orden biológico, físico, síquico, intelectual, familiar y social. La población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiados para su crecimiento agravan su indefensión*"[1].

Es nuestro deseo que las regionales avancen de la manera expedita en el proceso que nos atañe.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA BALOY Director de Protección	KERLY JAZMIN AGAMEZ BERRIO Director de Contratación

Anexos:

1. Correo Electrónico Dirección de Abastecimiento Indicadores Financieros

Aprobó: Laura Ximena Romero /Subdirectora de Restablecimiento de Derechos_ Magally Macias Acevedo/Subdirectora de Responsabilidad Penal___ Laura Hernandez/Abogada Líder, Dirección de Contratación_____
Proyectaron: Enrique Reyna/ Dirección de Contratación / Gracia Emilia Ustariz Beleño/ Dirección de Protección; José Alberto Tarache/ Dirección de Protección____ /;__ Lidia Patricia Rodríguez G./ Dirección de Protección.

[1] Corte constitucional, Sentencia T-160/14. Referencia: expedientes T-4104259, T-4108064, T-4108588, T-4108957 y T-4111571, acumulados. […]4.3. La especial protección constitucional para niños, niñas y jóvenes, resulta fundamental y prevalente según lo emanado del artículo 44 superior, como lo ha reiterado esta Corte, por ejemplo en fallo T-036 de enero 28 de 2013, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio, donde expresó: "… los niños y las niñas son sujetos de especial protección, … su condición de debilidad no es una razón para restringir la capacidad de ejercer sus derechos sino para protegerlos, de forma tal que se promueva su dignidad… sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses.